

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Reboredo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encaminación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador: MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 8.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 1.º

Recordando la remisión de los estados mensuales de sanidad.

Ha llamado muy particularmente mi atención que una gran parte de Sres. Alcaldes no han dado cumplimiento con la puntualidad debida á lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1865, inserta en el Boletín oficial núm. 140 del día 22 de dicho mes, por cuyo motivo no puede el Gobierno de esta provincia remitir al Ministerio de la Gobernación los estados que se requieren por la citada Real orden. Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes que teniendo á la vista la expresada Real orden y modelo que en la misma se acompaña, remitan inmediatamente y sin excusa alguna á este Gobierno de provincia los estados mensuales de sanidad porque se hallen en descubierto, pues en otro caso les exigiré la más estrecha responsabilidad con los Secretarios de Ayuntamiento. Leon 8 de Enero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

CIRCULAR.—Núm. 9.

Recordando la remisión de los es-

tados de los niños nacidos, vacunados y muertos de 2.º semestre del año próximo pasado.

En el Boletín oficial núm. 140 del día 22 de Noviembre de 1865 se insertó la Real orden de 10 de dicho mes acompañada de un modelo para que por semestres se remitiesen al Gobierno de esta provincia un estado de los niños nacidos, vacunados y muertos, y del resultado obtenido por la inoculación, los cuales han de servir para formar el resumen general semestral de la provincia. Voy con sentimiento que tan importante asunto se halla por cumplir por los Sres. Alcaldes que debieron verificar en los primeros días del corriente mes, y no puedo tolerar la menor demora sobre este servicio. En su consecuencia les encargo que con toda urgencia remitan los estados mencionados, pues en otro caso les exigiré inmediatamente con los Secretarios de Ayuntamiento la más estrecha responsabilidad. Leon 9 de Enero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

CIRCULAR.—Núm. 10.

Sobre remisión de listos de profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

En el Boletín oficial núm. 146 del día 5 de Diciembre último se insertó la Real orden de 21 de Noviembre anterior reclamando al Gobierno de esta provincia listas de los Profesores de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria que existen en la misma, servicio que ha de verificarse todos los meses. Con este motivo se encargó á los Sres. Alcaldes que inmediatamente remitiesen una detallada de los expresados Profesores á los Subdelegados respectivos de los partidos judiciales, para como por

aquellos Profesores se me manifestado que no pueden remitirme con oportunidad los datos que les reclamé para cumplir este servicio porque algunos Sres. Alcaldes no se los facilitan, ó la verifican de una manera imperfecta, les prevengo que inmediatamente cumplan con lo que se les tiene ordenado, porque de lo contrario estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad que hará extensiva á los Secretarios de Ayuntamiento. Leon 9 de Enero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Venta en subasta pública de la pólvora de caza superior y de mina.

D. Segismundo García Acebedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hago saber: que por Real orden de 16 de Noviembre último, comunicada por circular de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías de 29 de Diciembre siguiente, se manda proceder á la venta en pública subasta de la pólvora de caza superior y de mina existente en los almacenes de esta capital, y en los de las subalternas de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la referida subasta. Leon 8 de

Enero de 1867.—El Administrador, Segismundo García Acebedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y de caza superior, que existen en los almacenes de esta Administración y en las subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

Administraciones.	Pólvora de caza superior.		Pólvora de mina.	
	Número de kilos gramos.	Lotés en que se divide.	Número de kilos gramos.	Lotés en que se divide.
Leon	4	1	2 185	22
Almazara			17	1
Astorga			45	1
Banca			18	1
Galindo			33	1
La Peña de Gestón	32	1		4
Poderada			383	1
Amabanegas				1
Bembibre				1
Puerto de Domingo Floriz.				1
TOTAL.			2.081	30

1.º El remate de los expresados es de ciento treinta y cuatro kilogramos de pólvora de caza superior, y los dos mil seiscientos

ochenta y uno de ellas, tendrá lugar á la una en punto del día 13 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote de caza superior es de 240 escudos y el de mina es de 80 escudos, y los lotes que contengan fracción de cien kilogramos, se regularán los de caza superior á 2 escudos 400 milésimas el kilogramo, y los de mina á 800 milésimas el kilogramo; debiendo desocharse toda proposición que no llegue á dichos tipos.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por la orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración subalterna, si la subasta tiene lugar en esta la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieren á las subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva,

precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiese hecho postura.

9.º El acta que se extendiere de remate, tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como lo copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes al en que hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará obligado éste á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se les adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea de cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... del mes... se obliga á tomar... lotes de pólvora de la clase de... existentes en la Administración de... (y tanto en la de...) por el precio de... escudos... milésimas cada lote; renunciando al depósito de... escudos... milésimas que ha hecho

para tomar parte en esta licitación, sino cumplierse con las condiciones del citado pliego. Leon 8 de Enero de 1867.—El Administrador, S. G. Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en la que rige en es corriente año que tengan quedar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cebrones del Rio Diciembre 30 de 1866.—Felipe de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 10 días después de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Villacé Enero 2 de 1867.—El Alcalde, Clemente Alonso.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Paranao.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento

pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso e indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 20 días después de su publicación en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que faltan á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Bercianos del Paranao 1 de Enero de 1867.—Mannel Ferrero.

CIRCULAR.

Los sujetos que comprende la adjunta relacion, han pedido por sí ó persona en su representación, la redención de foros y censos que van pagando á diferentes corporaciones eclesiásticas y civiles; cuyas pretensiones fueron aprobadas por la Junta Provincial de Ventas hace ya bastantes meses, sin que se haya satisfecho en Tesorería el importe de aquellas. Conforme á lo que dispone la Instrucción del Ramo, deben ser vendidos todos los foros y censos cuya redención ha sido concedida y no pagada en un término dado; pero deseosa de evitar á los redimientes perjuicios tal vez por ignorar el estado de sus pretensiones, he dispuesto al publicar en el Boletín la nota mencionada, que, los Señores Alcaldes Constitucionales, cuiden de que en los respectivos pueblos de su distrito, se haga notorio y puedan realizarse los pagos dentro del término de 15 días improrrogables, pasados los cuales se procederá á la enajenación de los expresados foros y censos, conforme la Ley tiene establecido. Leon 31 de Diciembre de 1866.—Segismundo García Acebedo.

-3-

Concluye la relacion de los foros y censos cuyas redenciones fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas.

CORPORACIONES A CUYO FAVOR SE IMPUSO.	NOMBRES DEL CENSATARIO.	SU VECINDAD.	PARTIDO A QUE CORRESPONDE	Esc. Mil.
Memorias de D. Gaspar Navarrete.	Maria Antonia Rubles.	Paradela.	La Vecilla.	10 300
Hospicio de Leon.	El Concejo de	Barrillos de Curueño.	Sahagun.	228 461
Cabildo eclesiastico de Sahagun.	Salvador Roales.	Grajal de Campos.	idem.	30
Id. de Grajal de Campos.	Manuel Garcia.	idem.	idem.	74 375
Idem.	Teresa Santos	idem.	Riaño.	11 250
Iglesia de Siero	Pedro Prieto.	Siero.	Sahagun.	31 375
Fabrica de S. Tirso.	Elena Perez.	Sahagun.	Riaño.	12 500
Calatral de Leon.	Cayetano Lopez.	Mata de Montenegro.	Valencia.	208 600
S. Nicolás de Villamañan.	Antonio Prieto Aparicio.	Villamañan.	idem.	30
Cofradia de Animas de Gordoncillo.	Eugenio Garcia.	Gordoncillo.	La Vecilla.	37 500
Monjas de la Concepcion de Leon.	José del Carrío.	Robles.	Riaño.	41 250
Colegiata de S. Isidro.	El Concejo de	Otero y de la Mata.	La Vecilla.	42 500
Descalzos de Leon.	Manuel Gurin.	Peredilla.	Valencia.	12 362
Carmelitas de Valderas.	Eusebio Gonzalez Labrador.	Valderas.	idem.	37 500
Monjas de Mayorga.	Estanislado Pequeno.	idem.	Riaño.	138 462
Descalzos de Leon.	Felipe Quirós.	Sorritos.	Villafranca.	20 625
Trinidad de Villafranca.	Juan Lopez.	Vilagray.	idem.	5
Idem.	Antonio Pol	Corullon.	idem.	20 625
Convento de Espinareda.	Antonio Blanco.	Valle de Fustiedo.	idem.	16 475
Anunciada de Villafranca.	José Cuadrado.	Horta.	Riaño.	70 163
Descalzos de Leon.	Faustino Fernandez.	Reyero.	Astorga.	48 750
Establecimiento de Beneficencia de Caballada	Dionisio de Pozos.	Rozas.	Riaño.	16 675
Fabrica de Lois.	Froilan Alvarez.	Reyero.	Valencia.	13 750
Hospital de Valderas.	Fernando Toral.	Valderas.	Vecilla.	75
Carbajales de Leon.	Gregorio Garcia y otros.	Peredilla.	Villafranca.	142 831
Trinidad de Villafranca.	Antonio Garcia.	Paralaseca.	idem.	71
Convento de S. Andrés de Espinareda.	Marcos Gonzalez.	Quilós.	idem.	32 062
Idem.	Miguel de la Fuente.	Prado de Somoza.	idem.	6 287
Id. de S. Miguel de las Dueñas.	Francisco Canelo.	Quilós.	idem.	12 425
Id. de Carracedo.	Antonio Basante.	Cacabelos.	idem.	39 262
Trinidad de Villafranca.	Manuel Gonzalez.	Corullon.	idem.	41 512
S. José de id.	Juan Tejon.	idem.	idem.	24 975
Trinidad de id.	Clemente Gonzalez.	idem.	idem.	12 362
Fabrica de S. Pedro de Corullon.	Ignacio Rodriguez.	idem.	idem.	16 605
Convento de Carracedo.	Ignacio Martinez.	Villamartin.	idem.	13 537
Cabildo de Santiago.	Pedro Bohobos.	Campanaraya.	idem.	4 150
Colegiata de Villafranca.	Ramon Lopez.	Villafranca.	idem.	28 363
Idem.	José Garcia.	idem.	idem.	18 763
Concepcion de id.	Francisco Bello.	Trabadelo.	idem.	12 500
Colegiata de id.	Juan Martinez.	Villafranca.	idem.	36 812
Concepcion de Ponzerrada	Tomás Aseju.	Magaz de Arriba	idem.	40 825
Fabrica de S. Pedro de Corullon.	Manuel S. Pedro.	Corullon.	idem.	127 062
Concepcion de Villafranca.	Antonio y Juan Nuñez.	idem.	idem.	37 123
Trinidad de id.	Casimiro Nieto.	idem.	idem.	17 763
Rectoria de S. Esteban.	Manuel S. Pedro.	idem.	idem.	37 163
Colegiata de Villafranca.	Antonio Ramos.	Villafranca.	idem.	145 034
Convento de Espinareda.	Domingo Arcejo.	Villabuena.	idem.	36 375
Id. de Carracedo.	Jdan Bolaño.	Cacabelos.	idem.	36 363
Id. de S. Miguel de las Dueñas.	Domingo Layo.	Quilós.	idem.	163 511
Idem. de Carracedo.	Manuel Vazquez y otros.	Pradela.	idem.	150
Trinidad de Villafranca.	Pedro Guerrero y otros.	Otero.	idem.	12 363
Convento de S. Miguel de las Dueñas.	Pedro de la Graña.	S. Clemente.	idem.	48 533
Idem.	José Gonzalez.	idem.	idem.	6 888
Concepcion de Villafranca.	Pablo Tejon.	Trabadelo.	idem.	21 785
Convento de Espinareda.	Manuel Alvarez.	Espinareda.	idem.	8 278
Concepcion de Ponzerrada.	Isidro Dijeiro.	Carracedo.	idem.	263 076
Organo de Ponzerrada.	Carlos Corral.	Campanaraya.	idem.	194 791
Cabildo de Santiago.	Manuel Lobato.	Pieros.	idem.	6 237
Idem.	Manuel Lobato.	idem.	idem.	16 605
Convento de Espinareda.	Cristobal Lopez.	Moreda.	idem.	16 605
Idem.	Manuel Gonzalez.	S. Juan de la Mata.	idem.	6 888
Convento de Espinareda.	Manuel Granja.	Villabuena.	idem.	68 875
Id. de S. Miguel de las Dueñas.	Maria Graña.	Quilós.	idem.	4 150
Id. de Espinareda.	El Concejo de	Espanillo.	idem.	20 380
Trinidad de Villafranca.	Ramon del Valle.	Villafranca.	idem.	10
Concepcion de idem.	Francisco Fernandez.	Villar de Corrales.	idem.	58 475
Trinidad de idem.	José Obada.	Villafranca.	idem.	43 462
Idem.	Alonso Armesto.	Valluille de arriba.	idem.	43 462
Idem.	Luis Gonzalez.	Id. de abajo.	idem.	41 250
Colegiata de idem.	Lorenzo Gago.	Id. de arriba.	idem.	31 587
Idem.	Fabiana de la Fuente.	idem.	idem.	16 475
Convento de Carracedo.	Piácido Ochoa.	idem.	idem.	11 400
Trinidad de Villafranca.	Roque Armesto.	idem.	idem.	41 250
Idem.	Antonio Valcarlos y compañeros.	idem.	idem.	34 762
Concepcion de idem.	José Alba Ochoa	idem.	idem.	52 287
Idem.	Manuel Lago.	idem.	idem.	45 325
Convento de Espinareda.	Catalina Rodriguez.	Vega de Espinareda.	idem.	6 187
Concepcion de Villafranca.	Lesmes Morales y compañeros.	Villar y Corrales.	idem.	143 076
Convento de Espinareda.	José Carro.	Vega de Espinareda.	idem.	16 475
Trinidad de Villafranca.	Clemente Corullon.	Villafranca.	idem.	14 612
Idem.	Cayetano Costasobras.	Viariz.	idem.	124 153
Convento de S. Miguel de las Dueñas.	Leandro Alonso.	Villabuena	idem.	11 662
Idem.	Carlos Granja.	idem.	idem.	29 625
Id. de Espinareda.	Francisco Rodriguez.	Cacabelos	idem.	13 375
Idem de Carracedo.	Francisco Rodriguez.	idem.	idem.	22 675
Fabrica de S. Pedro de Paradela.	Juan Garcia.	Sesanao.	idem.	61 875
Convento de Espinareda.	Agustin Guerrero.	Vega Espinareda.	idem.	5 875
Convento de Espinareda.	José Rodriguez.	idem.	idem.	7 500
Colegiata de Villafranca.	Manuel Blazos.	Corullon.	idem.	18 487
Convento de Espinareda.	Benito Otero	Campelo.	idem.	62 937
Cabildo de Santiago.	Francisco Rodriguez.	Cacabelos.	idem.	6 406
Hermanos de Cacabelos.	Francisco Rodriguez.	idem.	idem.	5 700
Piedad de idem.	Manuel Amigo.	idem.	idem.	2 127

